BOO 9834 WAND VAN 81956.400.0 USD 15.000



PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extranjera contra Línea de Crédito

Doleta de Garantia	en moneda Exti	Número:		
		Monto:		
Debo(Debemos) y pagaré(pagare de del año	mos) a la orden , en su oficina _	del Banco Sant	ubicada e	en
Bandens 140	Souties	2	la suma de	—
				_).
que he(hemos) recibido en préstar	mo de dicho Band	0.		
El presente pagaré se suscribe "Contrato de Línea para Operac Boletas de Garantía y Fianza y Suscriptor(es) con esta misma fech	iones de Crédit Codeuda Solida na.	o destinadas a d ria en Moneda E	eubrir eventuales pagos extranjera" firmado por el(l	de los)
La obligación de que da cuenta e dinero en moneda extranjera y, por moneda adeudada, en conformida segundo, de la Ley N° 18.010, del segundo.	or ende, su capit d a las normas d año 1981.	al y los intereses lel Banco Central	son pagaderos en la mis de Chile y artículo 20, inc	ima cisc
El pago de la obligación se realiza de ningún impuesto, imposición, el puedan establecerse bajo las leyes y otros obligados conforme al prese INTERESES:	mbargo o arance s de la República	l de cualquier natu	uraleza presente o futuro o	que
El capital adeudado devengará, a interés para operaciones de crédito INTERÉS POR MORA	a contar de esta o de dinero expres	misma fecha, la sadas en moneda	tasa de interés máxima extranjera.	de
En caso de mora o simple reta conformidad al artículo 9 de la Ley ley permita estipular para operacio a la fecha de suscripción de este 18.010, cualquiera de los dos quadeudado, interés penal que correfectivo de lo adeudado, sin perjuic PROTESTO	o 18.010 y se devones en moneda e e pagaré o el inte e sea el más alt rerá desde la mo	engará un interés extranjera o expre erés señalado en o, el que se calc ora o simple reta	penal igual al máximo que sadas en moneda extranje el artículo 16 de la Ley ulará sobre el nuevo cap rdo hasta la fecha del pa	e la era N° oita
El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(Chile de la obligación de protesto dicha diligencia, a su elección e corresponda. En todo caso, en el con este motivo serán de cargo de CARGOS EN CUENTAS CORRIE	o del mismo, per n forma bancario evento de prote l(de los) suscripto	o si éste optare ¡ a o notarial o po sto los gastos e ii	por efectuarlo, podrá reali r el funcionario público c	ıza: que
El Banco Santander-Chile queda cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro el(los) suscriptor(es) y cualquiera cantidades que se hicieren exigible INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDA	facultado, sin q y/o cualquiera o de los obligado es en virtud del pr	itra acreencia que os al pago, para	e mantenga(n) en el Bar	nco
Todas las obligaciones que eman avalista(s) y demás obligados al plegales conforme a los artículos 1.5 TRIBUTACIÓN Y GASTOS	ian de este paga pago y serán indi	visibles para sus	s para el(los) suscriptor(e continuadores y/o sucesor	:s), res
Los impuestos, derechos notariales crédito de que él da cuenta o de su extrajudicial u otra circunstancia r del(de los) mismo(s), será(n) de ex	is intereses, su m elativa a aquél c	iodificación, prórro o aquéllos o prod	ga, pago, cobranza judicia ucida con ocasión o mot	al o
Succeintar(as):				

Pagaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Enero 2013

de Impuesto de Timbres y del D.L. 3.475, de 1980. El il en arcas fiscales conforme	ntrato de Línea de Crédito con que se relaciona se encuentran exe Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 núme impuesto por el uso efectivo de la Línea de Crédito se retiene y e a lo establecido en el artículo 1° número 3, 15 y 17 del citado
3.475 PRÓRROGA DE PLAZO PO	OR DÍAS INHÁBILES
Si la fecha para el pago	de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancario bago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debien emás, los intereses que correspondan a los días comprendidos
prórroga.	
MANDATO PARA ADQUISI El suscriptor otorga al Banco Banco acepte recibir en mo cuenta y riesgo de él, la mo por este pagaré, en capita normativa vigente requiera, mandato se otorga al Banco la eventualidad que no sea diferencia cambiaria que se disposición del Banco y l variación del tipo de cam exclusivo del suscriptor. El B MANDATO E INSTRUCCIO Al vencimiento del plazo de el Banco actuando en non autocontratar, podrá prorre facultado e instruido, y en el que regirá durante el nuevo convencional para operacio y/o renovación produzca to hoja anexa con la nueva feci DOMICILIO Y COMPETENO	o mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que oneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forma o neda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeural, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mos para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspondo a posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cual e produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pue la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión o mbio de la correspondiente moneda extranjera, será de el Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. PINES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES e una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacion mbre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad regarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresan estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inco período, la que no podrá exceder de la tasa más o período, la que no podrá exceder de la tasa más o período, la que no podrá exceder de la tasa más o período, la que no podrá exceder de la tasa de inco período, la que no podrá exceder de la tasa de inco período, la que no podrá exceder de la tasa de inco período, la que no podrá exceder de la tasa de inco período, la constancia que deje el Banco en el pagaré cha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. CIA
pago, constituye(n) domicilio sin periuicio del que corres	o especial en la comuna de
someten a la competencia d	de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
Los mandatos que otorgo p	por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscrip e encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguid
poura revocarios en tanto se	tor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, ademá
obligaciones que el suscript	co Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Códiç
obligaciones que el suscript interesar también al Bance	
interesar también al Banco Comercio.	
interesar también al Banco Comercio.	, a <u>00</u> de <u>••••••••</u> del año <u>2</u>
interesar también al Banco Comercio.	, a <u>00</u> de <u>*NM20</u> del año <u>2</u> d\
interesar también al Banco Comercio. En Sombolo Suscriptor Ward Ven	
interesar también al Banco Comercio. En Sont 200 Suscriptor Ward Ven C.I. ó R.U.T. 81956 40	via llezanció 2010 Quiliana
interesar también al Banco Comercio. En Sont 200 Suscriptor Ward Ven C.I. ó R.U.T. 81956 40	via llezanció 2010 Quiliana
interesar también al Banco Comercio. En Sonh 200 Suscriptor Ward Ven C.I. ó R.U.T. 81956 40 Domicilio Au Amer Apoderado 1 Sebatio	00-0 nis Vesporio 2010 Quiliano un haporte C.I. 21313 049-8
interesar también al Banco Comercio. En Sant Of O Suscriptor Ward Ven C.I. ó R.U.T. 81956 10 Domicilio Au Apoderado 1 Apoderado 2	is Vernais 2010 Quilians La porte C.I. 21313 049-8 C.I.
interesar también al Banco Comercio. En Sonh 200 Suscriptor Ward Ven C.I. ó R.U.T. 81956 40 Domicilio Au Amer Apoderado 1 Sebatio	00-0 nis Vesporio 2010 Quiliano un haporte C.I. 21313 049-8
interesar también al Banco Comercio. En Sant Of O Suscriptor Ward Ven C.I. ó R.U.T. 81956 10 Domicilio Au Apoderado 1 Apoderado 2	is Vernais 2010 Quilians La porte C.I. 21313 049-8 C.I.
interesar también al Banco Comercio. En Sant Of O Suscriptor Ward Ven C.I. ó R.U.T. 81956 10 Domicilio Au Apoderado 1 Apoderado 2	is Vernais 2010 Quilians La porte C.I. 21313 049-8 C.I.
interesar también al Banco Comercio. En Sant Of O Suscriptor Ward Ven C.I. ó R.U.T. 81956 10 Domicilio Au Apoderado 1 Apoderado 2	is Vernais 2010 Quilians La porte C.I. 21313 049-8 C.I.
interesar también al Banco Comercio. En Son 1 20 0 Suscriptor Ward Ven C.I. ó R.U.T. 81956 40 Domicilio Apoderado 1 Sebanto Apoderado 2 Apoderado 3	is Vernais 2010 Quilians c.1. 21313 049-8 C.1. C.1.
interesar también al Banco Comercio. En Son 1 20 0 Suscriptor Ward Ven C.I. ó R.U.T. 81956 40 Domicilio Apoderado 1 Sebation Apoderado 2 Apoderado 3 Suscriptor/Apodera	is Vernais 2010 Quilians La porte C.I. C.I. C.I.
interesar también al Banco Comercio. En Son 1 20 0 Suscriptor Ward Ven C.I. ó R.U.T. 81956 40 Domicilio W. Amer Apoderado 1 Sebanto Apoderado 2 Apoderado 3	is Vernais 2010 Quilians La porte C.I. C.I. C.I.

AVAL(ES) Me(Nos) constituyo			Banco Santander-Chil
prórrogas, renovaci deudor(es), inclusive quedando subsistem afectada ésta en fo constituyan para se solidaria, mantenier personas tomen soli terceras personas s la(s) sociedad(es) d también los futuros modificar, sustituir, constituidas o que e presente pagaré, mis(nuestros) hered	de pagaré. Asimismo, actiones y/o modificaciones elas que se perfeccionen te mi(nuestra) responsabiliorma alguna por otras gara guridad de las mismas oblado plena vigencia mi(nuestra) si las obligaciones avalue hagan cargo del activo y leudora(s). El Banco Santa tenedores del presente in alzar o renunciar, en todo en el futuro se constituyan pudiendo exigirse el cun eros y/o sucesores, en con	sin limitaciones y en fiade epto(aceptamos) desde ya que se pudiesen acordar conforme a lo estipulado e dad solidaria en carácter de intías que se hallen constitu ligaciones objeto de este avestra) responsabilidad solida ladas en cualquier forma, y a pasivo del deudor e introdu nder-Chile y quien sus derecto en parte, las garantías o para caucionar las obligacion mplimiento de esta obligacion formidad a lo dispuesto en la	las resuscripcione entre el acreedor entre el acreedor n este mismo paga ndivisible, no viéndo idas o en adelante al y fianza y codeur ria aún cuando otraunque dicha o dichazcan modificaciones chos represente, coruego autorizados paque actualmente esión a cualquiera os Artículos 1.526 N
Avall Inversion	mes los hogales	- PPT9 Viteane C.I. 2	
C.I. 6 RUT 767	18750-6	8858 Vitagas	
Apoderado 1 So	man do como no	C.I. 2	1313048-6
Apoderado 2	Desirer la fist.	C.I	
•			
C.I. ó RUT			
Apaderada 1		C.I	·
Apoderado 2			
Filma 1 Aval	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	
Constation			
		C.l	
•			

Forma parte del Pagaré N° por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
para constituirse en aval, fiador y todas y cualquier modificación, pró cualquier acuerdo, convenio y col pagar las obligaciones que en él co Asimismo faculta(n) desde luego y quienes en el futuro sean sus sindistintamente, por sí o a través o representación del(de los) cónyug deiar expresa constancia de la au	ción suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s) codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya brroga, resuscripción o renovación de este pagaré como tambié intrato entre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma donstan. Texpresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, sucesores y continuadores legales, para que éstos actuand de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre ges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin distorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo egún sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyugo
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval I	
, ,	C.I
Como cónyuge del aval II	
Don(ña)	A :
Como cónyuge del aval III	
Como cónvuge del aval IV	C.I
	yuge Aval II Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV
Conyuge Avair Cony	yuge Avai ii Conyuge Avai iii Conyuge Avai iv



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de **Boletas de Garantía en Moneda Extranjera**, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no



hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013



de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

DÉCIMO CUARTO: Domicilio Especial y Prórroga de Competencia Territorial . Para todos los efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de
sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a
elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:
Moneda de la Línea de Crédito:
Cupo máximo de la Línea de Crédito:(
).
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: dedel año
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar El fiel íntegro y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas por Ward Van Lines S.A., bajo contrato de prestación de servicios celebrado entre esta última y LAN Airlines S.A.
(hoy LATAM Airlines Group S.A.)
Beneficiario de la Boleta de Garantía: LATAM AIRLINES GROUP S.A.
Rut: 89.862.200-2
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 07 / 03 / 2016 pagadera adías vista.
En Sanhi 200 , a 06 de hace del año 7015.
Cliente: WARD VAN LINES S.A.
C.I. o RUT: 81.956.400-0
Domicilio: A. VESPUCIO 2050 QUILICURA, SANTIAGO Apoderado 1: SEBASTIAN LAPORTA V. C.I. 21.313.049-8
Apoderado 1: SEBASTIAN LAPORTA V. C.I. 21.313.049-8 Apoderado 2: C.I.
Apoderado 3: C.I
× A
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2 Cliente/Apoderado 3

Sontratogge Línea para pagos de B/G MX - Enero 2013

Hoja 4 de 8



Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	C.I
Apoderado 2	C.I
Apoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

Avall hversion	es los Nogales li	mitade.	
C.I. 6 RUT 38328	50-6		
Domicilio Roi wa	unda barrain	9PSP Vitacur	7/2048
Apoderado 1 Sebest	Nan laporte		313049-8
	•		
Availi			
C.I. ó RUT			
Apoderado 1		C.I.	
Apoderado 2			
$\sim 1/\Lambda$			
\times / MM			
/ - 1 			
/ /-/////	Cime a O Aval I	Firmo 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
/ X///			
Avai III		C.I	
Aval III		C.I.	
Aval III		C.I	



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)			
Como cónyuge del aval I			
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval II			
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval III _			
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval IV _			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Autorizo la(s) firma(s) de:

Cliente o Apoderado(s):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del cliente	
Aval(es):	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval II	
Don(ña)	C.I
Don(ña)	C.I
Don(ña)	
Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval IV	
Cónyuge(s) de aval(es):	
Don(ña)	C.I
En, a	dedel año
	NOTARIO